



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00045-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H. Nit. 901.223.997-3

DEMANDADO: ISAAC ENRIQUE MENA OÑATE C.C. 1.123.405.481

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que el demandante advierte error en emitir auto de terminación del proceso por encontrarse errado radicado en auto que orden mandamiento de pago dentro del proceso 048-2023. Sírvase proveer..

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que el apoderado de la parte demandante DR JAIME ANDRÉS GÓMEZ PEÑA, allega escrito, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación dentro del proceso 048-2023, donde funge igualmente como apoderado de parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H, y procede advertir lo siguiente:

(...) “Ahora bien, frente a dicha solicitud me permito aclarar lo siguiente: 1. El día 23 de octubre del presente año radiqué escrito solicitando la terminación del proceso en los mismos términos que hoy lo hago, aportando la constancia de pago a nombre de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. 2. Dicho escrito, por error, se envió con el número radicado 08-758-41-89-004-2023- 00045-00, siendo que el número radicado correcto es el 08-758-41-89-004-2023- 00048-00. 3. En el mes de noviembre, este despacho decretó la terminación por pago de la obligación del proceso identificado con el número radicado 08-758-41-89-004- 2023-00045-00, en el cual funge como demandado el señor Isaac Enrique Mena Oñate, persona natural. Entonces, es obvio que se terminó el proceso equivocado, obedeciendo a un error de transcripción del número de radicación. 4. Pero, si bien es cierto que en dicho escrito del día 23 de octubre, erróneamente se manifestó como radicado el 2023-00045, cuando el correcto era el 2023-00048, claramente se hizo referencia en el escrito a que la parte demandada era FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERO DEL FIDECOMISO CIUDAD DEL PUERTO, además dicha solicitud se encontraba coadyuvada por el apoderado de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, y las obligación dineraria por la cual se demanda en ambos casos, también son muy diferentes. 5. El origen del error en el número de radicación yace en que el número de radicación en el mandamiento de pago y en la constancia de notificación del apoderado de la demandada también se encuentran equivocados, como se puede apreciar en las siguientes capturas: (subrayado despacho)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	SICGN
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD	
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00045-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H. Nit. 901.223.997-3 DEMANDADO: FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERO DEL FIDECOMISO CIUDAD DEL PUERTO Nit. 830.053.700-6	
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Primero (1º) de Junio de dos mil veintitrés (2023) Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00045-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H. Nit. 901.223.997-3

DEMANDADO: ISAAC ENRIQUE MENA OÑATE C.C. 1.123.405.481

Luego entonces, teniendo en cuenta que el juez debe velar por la procuración de los derechos constitucionales y procesales, de lo cual al evidenciarse alguna inexactitud jurídica no puede encuadrarse en alguna de las causales de nulidad previstas en el Código General del Proceso, hay lugar a declarar la insubsistencia del acto procesal, corrección que encuentra sustento normativo en los artículos 2° inciso final 29, 83 y 228 de la Constitución Nacional, constituyéndose así en deber del operador judicial enmendar dicha situación procesal, por lo cual el auto de fecha catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023), se dejara sin efecto.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto de fecha catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023) de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da37caa8c05a197a520e243f38ec30c5f1a922c1cfbd7bdd9b962a7c57c14a9e**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00048-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H. Nit. 901.223.997-3

**DEMANDADO: FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERO DEL FIDECOMISO CIUDAD DEL PUERTO
Nit. 830.053.700-6**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante por medio de apoderada judicial, solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el informe secretarial, se tiene que el **Dr JAIME ANDRES GÓMEZ PEÑA** en calidad apoderado judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H.**, solicita la terminación del proceso por pago total, de lo cual se constata que la petición cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, que dice.

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H.** contra los señores **FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERO DEL FIDECOMISO CIUDAD DEL PUERTO**, por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de medidas sobre los bienes, muebles e inmueble y/o dineros, y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso de propiedad de los señores **FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERO DEL FIDECOMISO CIUDAD DEL PUERTO**, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo.
1. En caso de existir, hágase la devolución de dineros a la parte demandada como resultado de descuentos ordenados en las medidas cautelares.
2. Abstenerse de condenar en costas.
3. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048aee71dd9cd7a96385ab021ccbc13ffed00dce47ca97e47c1b5484be549ff**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00196-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA VILLANUEVA MORRON, JORGE EDUARDO VILLANUEVA MORRON,
GERMAN ENRIQUE VILLANUEVA MORRON, JAIME ALFONSO VILLANUEVA MORRON y MARIA
DOMINGA VILLANUEVA MORRON.

DEMANDADO: JORGE ABRAHAM JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la práctica de interrogatorio a las partes y recepción de testimonios. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD. Soledad,
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene, que, en efecto, realizada la inspección judicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., es pertinente fijar fecha para la realización de interrogatorio a las partes y testimonios, conforme al decreto en auto de fecha 22 de septiembre de 2023.

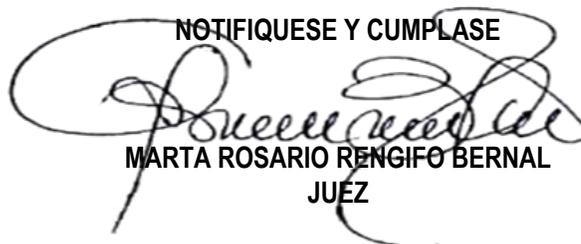
Razón por la cual se procederá a la práctica de interrogatorio a la parte demandante y la recepción de los testimonios de los señores: **JOVITA ESTHER CLARO RODRÍGUEZ** y **AUGUSTO RAFAEL MELÉNDEZ CASTRO**, quienes deberán acudir a la sede del despacho, con su documento de identidad. De igual manera, se pone en conocimiento lo señalado en el artículo 212 del C.G.P., que señala la potestad en cabeza del juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Señalar el día **miércoles catorce (14) de febrero de 2024**, para practicar interrogatorio de parte y recepción de testimonios de las siguientes personas: A los demandantes: **MARTHA LUCIA VILLANUEVA MORRON**, a las 09:00 am.; **JORGE EDUARDO VILLANUEVA MORRON**, a las 09:30 am.; **GERMAN ENRIQUE VILLANUEVA MORRON**, a las 10:00 am.; **JAIME ALFONSO VILLANUEVA MORRON** a las 10:30 am.; y **MARIA DOMINGA VILLANUEVA MORRON** a las 11:00 am. A los testigos: **JOVITA ESTHER CLARO RODRÍGUEZ**, a las 11:30 am; y **AUGUSTO RAFAEL MELÉNDEZ CASTRO**, a las 12:00 m. Los declarantes deberán acudir con su documento de identidad a la sede del despacho, teniendo en cuenta que la diligencia se realizará de manera presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec6c5c4575454e464e91150299f75acf9c148faeb1a23b6f7fbe79a25f625a7**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: JHONATAN ENRIQUE BARROS MOLINA C.C. 1.081.922.590

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago DE CUOTAS EN MORA. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que DR GIOVANNY SOSA ALVAREZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en este proceso N° 05702027300084640.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por pago de las cuotas en mora del crédito contenido en la obligación No 05702027300084640 dentro del presente proceso de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHONATAN ENRIQUE BARROS MOLINA identificada con C.C. 1.081.922.590, obligación que queda vigente a favor del demandante.
2. Decrétese el DESEMBARGO del bien del del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-161003 de propiedad del demandado JHONATAN ENRIQUE BARROS MOLINA identificada con C.C. 1.081.922.590. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No acceder a desglose por ser demanda digital.
4. No se condenará en Costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: JHONATAN ENRIQUE BARROS MOLINA C.C. 1.081.922.590

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c4a022bc46f64bd0240107389af5de119e425815f2a29838fa4e91c99774d3**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00274-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S., NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: OSMAN NAVAS RAMOS, C.C. 8.525.211
(SIN SENTENCIA).

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el representante legal de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la demandante **VIVA TU CREDITO S.A.S., NIT. 901.239.411-1**, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Una vez verificada la solicitud presentada, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 461 del C.G.P.**, que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimada para dar por terminado el proceso, aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE

1. Dar por terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **VIVA TU CREDITO S.A.S., NIT. 901.239.411-1**, y como demandado **OSMAN NAVAS RAMOS, C.C. 8.525.211**
2. Decrétese el **DESEMBARGO** de los bienes trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Por haber sido presentada la demanda en forma virtual no hay lugar a desglose.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c63c6342a27a7387764d9055c87383b7e312a7a8d7d4529571fd14af93657a**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00365-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOVANY CERA GUTIERREZ CC No. 72.176.704

DEMANDADO: JAZMINN ESPERANZA PLATA GOMEZ C.C No. 32.686.789

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el DR JULIO ALFONSO ESCORCIA BARRAZA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita se requiera al Señor Director de Instrumentos Públicos para que informe al juzgado las razones por las cuales esa entidad no ha cumplido con el registro del embargo del inmueble ordenado por el juzgado a su cargo, dentro del proceso referenciado.

Revisado el expediente, se observa constancia de pago de derechos de solicitud de inscripción con radicado 2020-041-115972 respecto al oficio N°2198 de fecha 15 de octubre del 2019, no obstante, no se ha allegado de parte de esa oficina respuesta alguna.

Por ello, se procede a requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS las razones por las cuales no dado cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar decretada en este proceso sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 041-102226.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS a fin informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio N°2198 de fecha 15 de octubre del 2019 que decreta la inscripción de medida cautelar sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N°041-102226.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c804d4aef1391cba7d3506280b3b8f3a5f5c0c1c2f4c371bae689eb4fdf4706d**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6531c412ee6a182155d029c31efc178fd9c3be08de7b747ea8fd2d539aa825**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00582-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS MANUEL ZARATE OLMOS, C.C. 8.739.730

DEMANDADOS: JESUS MARÍA LOPEZ DE LA HOZ, C.C. 8.664.191 y MARGARITA MIRANDA AVILEZ,
C.C. 32.725.37

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la recepción de interrogatorio a las partes y testimonios. Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD. Soledad,
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

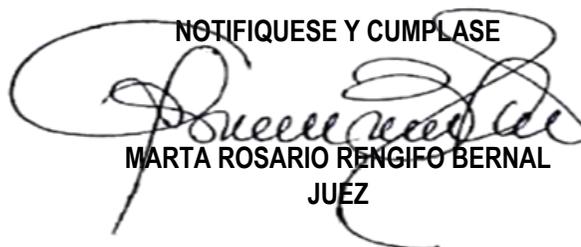
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene, que, en efecto, la diligencia que estaba fijada para el día 13 de diciembre de 2023 para la recepción de interrogatorio a las partes y testimonios, conforme al decreto en auto de fecha 08 de junio de 2021, no pudo realizarse debido a quebrantos de salud de esta titular.

Razón por la cual se procederá a fijar nueva fecha para practicar interrogatorio de parte al demandante **LUIS MANUEL ZARATE OLMOS** y la recepción de los testimonios de los señores: **MUNIR ELIAS AMAYA PEÑA** y **CARLOS JULIO MUÑOZ SANDOVAL**, quienes deberán acudir a la sede del despacho, con su documento de identidad. De igual manera, se pone en conocimiento lo señalado en el artículo 212 del C.G.P., que señala la potestad en cabeza del juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Señalar el día **miércoles siete (07) de febrero de 2024**, para practicar interrogatorio a las partes y recepción de testimonios de las siguientes personas: el demandante **LUIS MANUEL ZARATE OLMOS**, a las 10:00 am; al testigo **MUNIR ELIAS AMAYA PEÑA**, a las 10:30 am y **CARLOS JULIO MUÑOZ SANDOVAL**, a las 11:00 am. Los declarantes deberán acudir con su documento de identidad a la sede del despacho, teniendo en cuenta que la diligencia se realizará de manera presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6170627441d78370681168d38eec53688ee6366165a9b3c70440c506a6555d36**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00595-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6

**DEMANDADO: JOSE DE JESUS MARTINEZ CARPIO C.C. 72.260.931 y ALIX MARGARETH MARQUEZ
QUINTERO C.C. 39.461.255**

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. identificado con Nit. 830.089.530-6., presentó memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago DE CUOTAS EN MORA. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que DR FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en este proceso N° 0499200002463.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por pago de las cuotas en mora del crédito contenido en la obligación No 0499200002463 dentro del presente proceso de TITULIZADORA COLOMBIANA S.A contra JOSE DE JESUS MARTINEZ CARPIO identificado(a) con C.C. 72.260.931 y ALIX MARARETH MARQUEZ QUINTERO identificado con C.C. 39.461.255, obligación que queda vigente a favor del demandante.
2. Decrétese el DESEMBARGO del bien del del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-147241 de propiedad de los demandados JOSE DE JESUS MARTINEZ CARPIO identificado(a) con C.C. 72.260.931 y ALIX MARARETH MARQUEZ QUINTERO identificado con C.C. 39.461.255. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fd2e9ec58b01ef714d43075b8ed38060a67595be45a9d5abe63097125c47da**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00612-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JHON MIGUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C. 1.043.606.080

INFORME SECRETARIAL – Veinticuatro (24) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio, así mismo, la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinticuatro
(24) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.

Así mismo, se procederá a admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante de conformidad al artículo 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

1. Admitase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JHON MIGUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C. 1.043.606.080** a favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4** por las siguientes sumas:
 - **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.995.966)** por concepto de capital contenido en pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios que se causen desde el día 22 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más el pago de las costas y agencias en derecho.
 - **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$964.393)** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

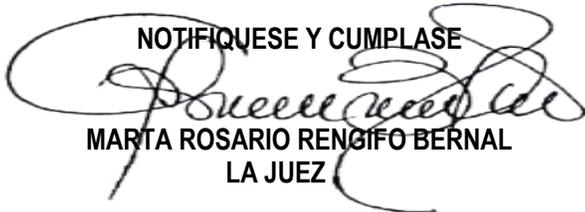
3. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00612-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JHON MIGUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C. 1.043.606.080

4. Téngase a la sociedad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS S.A.S. identificado(a) con NIT. 900.234.701-4 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00612-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JHON MIGUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C. 1.043.606.080

INFORME SECRETARIAL – Veinticuatro (24) de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinticuatro (24) de Dos mil Veinticuatro (2024).

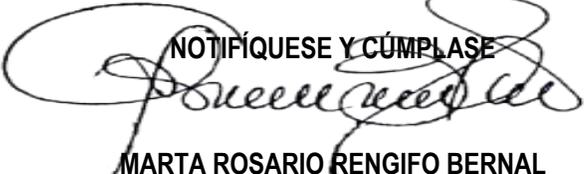
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) JHON MIGUEL JIMENEZ MARTINEZ identificado con la C.C. 1.043.606.080, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$21.400.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 1º del artículo 593 del C.G.P. Librese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas GZV-622 de propiedad del demandado JHON MIGUEL JIMENEZ MARTINEZ identificado con la C.C. 1.043.606.080. Librese oficio por conducto secretarial a la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5129a110b333b948f548cf5b856018e22f96a2b02d4336016aca5fa55488ba23**

Documento generado en 24/01/2024 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00771-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME SANCHEZ REYES, C.C. 7.409.249
DEMANDADO: JAIRO MANUEL VALEGA CABRERA, C.C. 8.750.338
(SIN SENTENCIA).

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante **JAIME SANCHEZ REYES**, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Una vez verificada la solicitud presentada, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 461 del C.G.P.**, que a la letra reza:

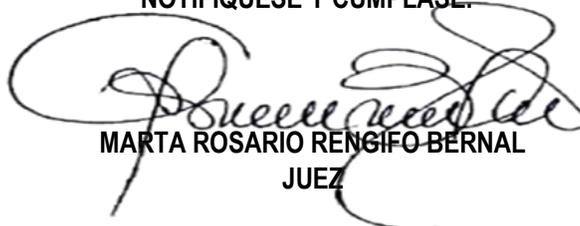
“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimada para dar por terminado el proceso, aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE

1. Dar por terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **JAIME SANCHEZ REYES, C.C. 7.409.249**, y como demandado **JAIRO MANUEL VALEGA CABRERA, C.C. 8.750.338**
2. Decrétese el **DESEMBARGO** de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Por haber sido presentada la demanda en forma virtual no hay lugar a desglose.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cec0d2cfc6552690ab50b9a19cfc73d698db2931285e554d8a81623908ff184**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2012-00542-00

RADICADO INTERNO: 1367 M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY DE LA ROSA BORRÁS, C.C. 72.187.759

DEMANDADO: EDINSON RAÚL LUNA ACHAGUA, C.C. 1.051.502.363 y EDGAR CAMILO LÓPEZ

ASPRILLA, C.C. 1.144.145.618

INFORME DE SECRETARIAL, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado EDINSON LUNA ACHAGUA por medio de apoderado judicial solicita se de trámite a los memoriales donde solicita dar trámite de terminación del proceso por pago total de la obligación.. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial, se observa que el DRA KAREN LORENA BERMÚDEZ GUILLEN, en calidad de apoderada judicial del demandado señor EDINSON LUNA ACHAGUA solicita lo siguiente: (...) "En auto de fecha 31 de Marzo del 2022 el despacho ordena al apoderado judicial de la parte por pasiva que previo a la terminación del proceso por pago total de la obligación debe presentar una liquidación adicional del crédito para si cumplir con lo requerido por el artículo 461 del CGP. 2. La presentación de la liquidación adicional del crédito se presenta y esta agencia judicial en fijación en lista No 0009 (Artículo 110 CGP) de fecha 13 de Diciembre del 2022 corre traslado a la parte por pasiva. 3. A pesar de los múltiples requerimientos por parte de esta célula judicial la ejecutante no se pronuncia respecto a la solicitud de la referencia. 4. Esta misma solicitud fue radicada en su despacho con fecha de 09 de Mayo del 2023. **PETICIONES 1. Se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el correspondiente archivo de este.** " (...)

Reexaminado la anterior solicitud, se observa que se encuentra por resolver liquidación de crédito presentada por la demandante a través de apoderado judicial en fecha 3 de noviembre del 2022, fijada en lista en fecha 13 de diciembre del 2022.

Luego, con el propósito de constara la liquidación de crédito presentada, se encuentra que en folio 37 la parte demandante por medio de su apoderado judicial presenta liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 1 de abril del 2014 (véase en folio 42 del primer cuaderno) por la suma de Dieciocho Millones Doscientos Seis Mil Seiscientos Cincuenta Pesos con Sesenta y Dos Centavos (\$ 18.206.650,62) hasta la fecha 30-09-2013.

Seguidamente en fecha 16 de marzo del 2016, fue recibida liquidación actualizada hasta la misma fecha de la presentación, siendo que arroja intereses moratorios actualizados por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 8.762.725,47) aprobados mediante auto de fecha 10 de mayo del 2016.

Ahora, en observancia de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, no se encuentra acorde a la realidad del expediente, toda vez, que no es el capital correspondiente ni la fecha de la última actualización de intereses, como es, 16 de marzo del 2016.

Asi mismo, expone la parte demandada liquidación dependiente de los abonos o títulos pagos realizados dentro del expediente, tomando de referencia la última entrega de dinero de fecha 12 de noviembre del 2020, no obstante, verificado las entregas de dinero, es decir, las constancia y actas de entregas solo relacionan la última liquidación actualizada y no la aprobada en fecha 1 de abril del 2014.

Con lo anterior, se muestra que la liquidación correspondiente a este proceso es la siguiente:

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 069 - 4



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2012-00542-00

RADICADO INTERNO: 1367 M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY DE LA ROSA BORRÁS, C.C. 72.187.759

DEMANDADO: EDINSON RAÚL LUNA ACHAGUA, C.C. 1.051.502.363 y EDGAR CAMILO LÓPEZ

ASPRILLA, C.C. 1.144.145.618

LIQUIDACION CREDITO

RESOLUCION #	FECHA	VIGENCIA DESDE	HASTA	RATAS DE INTERES CORR	L.ASIG	DI MAXI	AS	CAPITAL 0,00	ABONOS	INTERES
1788	28-12-15	17-03-16	31-03-16	19,68		29,52	15	12.024.000,00		147.895,20
334	29-03-16	01-04-16	30-06-16	20,54		30,81	91	12.024.000,00		936.439,14
811	28-06-16	01-07-16	30-09-16	21,34		32,01	92	12.024.000,00		983.603,28
1233	29-09-16	01-10-16	31-12-16	21,99		32,99	92	12.024.000,00		1.013.716,72
1612	26-12-16	01-01-17	31-03-17	22,34		33,51	90	12.024.000,00		1.007.310,60
488	28-03-17	01-04-17	30-06-17	22,33		33,50	91	12.024.000,00		1.018.199,00
907	30-06-17	01-07-17	31-08-17	21,98		32,97	62	12.024.000,00		682.742,76
1155	30-08-17	01-09-17	30-09-17	21,48		32,22	30	12.024.000,00		322.844,40
1298	29-09-17	01-10-17	31-10-17	21,15		31,73	31	12.024.000,00		328.532,42
1447	27-10-17	01-11-17	30-11-17	20,96		31,44	30	12.024.000,00		315.028,80
1619	29-11-17	01-12-17	31-12-17	20,77		31,16	31	12.024.000,00		322.630,64
1890	28-12-17	01-01-18	31-01-18	20,69		31,04	31	12.024.000,00		321.388,16
131	31-01-18	01-02-18	28-02-18	21,01		31,52	28	12.024.000,00		294.775,04
259	28-02-18	01-03-18	31-03-18	20,68		31,02	31	12.024.000,00		321.181,08
398	28-03-18	01-04-18	30-04-18	20,48		30,72	30	12.024.000,00		307.814,40
527	27-04-18	01-05-18	31-05-18	20,44		30,66	31	12.024.000,00		317.453,64
687	30-05-18	01-06-18	30-06-18	20,28		30,42	30	12.024.000,00		304.808,40
820	28-06-18	01-07-18	31-07-18	20,03		30,05	31	12.024.000,00		311.137,70
954	28-07-18	01-08-18	31-08-18	19,94		29,91	31	12.024.000,00		309.688,14
1112	31-08-18	01-09-18	30-09-18	19,81		29,72	30	12.024.000,00		297.794,40
1294	28-09-18	01-10-18	31-10-18	19,63		29,45	31	12.024.000,00		304.925,30
1521	31-10-18	01-11-18	30-11-18	19,49		29,24	30	12.024.000,00		292.984,80
1768	29-11-18	01-12-18	31-12-18	19,40		29,10	31	12.024.000,00		301.301,40
1872	27-12-18	01-01-19	31-01-19	19,16		28,74	31	12.024.000,00		297.573,96
111	31-01-19	01-02-19	28-02-19	19,70		29,55	28	12.024.000,00		276.351,60
263	28-02-19	01-03-19	31-03-19	19,37		29,06	31	12.024.000,00		300.887,24
389	29-03-19	01-04-19	30-04-19	19,32		28,98	30	12.024.000,00		290.379,60
574	30-04-19	01-05-19	31-05-19	19,34		29,01	31	12.024.000,00		300.369,54
697	30-05-19	01-06-19	30-06-19	19,30		28,95	30	12.024.000,00		290.079,00
829	28-06-19	01-07-19	31-07-19	19,28		28,92	31	12.024.000,00		299.437,68
1018	31-07-19	01-08-19	31-08-19	19,32		28,98	31	12.024.000,00		300.058,92
1144	30-08-19	01-09-19	30-09-19	19,32		28,98	30	12.024.000,00		290.379,60
1293	30-09-19	01-10-19	31-10-19	19,10		28,65	31	12.024.000,00		296.642,10
1474	30-10-19	01-11-19	30-11-19	19,03		28,55	30	12.024.000,00		286.071,00
1603	29-11-19	01-12-19	31-12-19	18,91		28,37	31	12.024.000,00		293.742,98
1768	27-12-19	01-01-20	31-01-20	18,77		28,16	31	12.024.000,00		291.568,64
94	30-01-20	01-02-20	29-02-20	19,06		28,59	29	12.024.000,00		276.922,74
205	28-02-20	01-03-20	31-03-20	18,95		28,43	31	12.024.000,00		294.364,22
351	27-03-20	01-04-20	30-04-20	18,69		28,04	30	12.024.000,00		280.960,80
437	30-04-20	01-05-20	31-05-20	18,19		27,29	31	12.024.000,00		282.560,66
505	29-05-20	01-06-20	30-06-20	18,12		27,18	30	12.024.000,00		272.343,60
605	30-06-20	01-07-20	31-07-20	18,12		27,18	31	12.024.000,00		281.421,72
685	31-07-20	01-08-20	31-08-20	18,29		27,44	31	12.024.000,00		284.113,76

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2012-00542-00

RADICADO INTERNO: 1367 M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY DE LA ROSA BORRÁS, C.C. 72.187.759

DEMANDADO: EDINSON RAÚL LUNA ACHAGUA, C.C. 1.051.502.363 y EDGAR CAMILO LÓPEZ

ASPRILLA, C.C. 1.144.145.618

769	28-08-20	01-09-20	30-09-20	18,35	27,53	30	12.024.000,00	275.850,60
869	30-09-20	01-10-20	31-10-20	18,09	27,14	31	12.024.000,00	281.007,56
947	29-10-20	01-11-20	30-11-20	17,84	26,76	30	12.024.000,00	268.135,20
1034	26-11-20	01-12-20	31-12-20	17,46	26,19	31	12.024.000,00	271.171,26
1215	30-12-20	01-01-21	31-01-21	17,32	25,98	31	12.024.000,00	268.996,92
64	29-01-21	01-02-21	28-02-21	17,54	26,31	28	12.024.000,00	246.051,12
161	26-02-21	01-03-21	31-03-21	17,41	26,12	31	12.024.000,00	270.446,48
305	31-03-21	01-04-21	30-04-21	17,31	25,97	30	12.024.000,00	260.219,40
407	30-04-21	01-05-21	31-05-21	17,22	25,83	31	12.024.000,00	267.443,82
509	28-05-21	01-06-21	30-06-21	17,21	25,82	30	12.024.000,00	258.716,40
622	30-06-21	01-07-21	31-07-21	17,18	25,77	31	12.024.000,00	266.822,58
804	30-07-21	01-08-21	31-08-21	17,24	25,86	31	12.024.000,00	267.754,44
931	30-08-21	01-09-21	30-09-21	17,19	25,79	30	12.024.000,00	258.415,80
1095	30-09-21	01-10-21	31-10-21	17,08	25,62	31	12.024.000,00	265.269,48
1259	29-10-21	01-11-21	30-11-21	17,27	25,91	30	12.024.000,00	259.618,20
1405	30-11-21	01-12-21	31-12-21	17,46	26,19	31	12.024.000,00	271.171,26
1597	30-12-21	01-01-22	31-01-22	17,66	26,49	31	12.024.000,00	274.277,46
2555	28-01-22	01-02-22	28-02-22	18,30	27,45	28	12.024.000,00	256.712,40
2555	25-02-22	01-03-22	31-03-22	18,47	27,71	31	12.024.000,00	286.909,34
382	31-03-22	01-04-22	30-04-22	19,05	28,58	30	12.024.000,00	286.371,60
498	29-04-22	01-05-22	31-05-22	19,71	29,57	31	12.024.000,00	306.167,78
617	31-05-22	01-06-22	30-06-22	20,40	30,60	30	12.024.000,00	306.612,00
801	30-06-22	01-07-22	31-07-22	21,28	31,92	31	12.024.000,00	330.499,68
973	29-07-22	01-08-22	31-08-22	22,21	33,32	31	12.024.000,00	344.995,28
1126	31-08-22	01-09-22	30-09-22	23,50	35,25	30	12.024.000,00	353.205,00
2555	29-09-22	01-10-22	31-10-22	24,61	36,92	31	12.024.000,00	382.269,68
1537	28-10-22	01-11-22	30-11-22	25,78	38,67	30	12.024.000,00	387.473,40

TOTAL INTERESES MORATORIOS

24.323.008,92

Luego entonces, se expone la tabla de liquidación del proceso desde la primera presentada por la parte demandante hasta la ultima presentada por la parte demandada así:

TOTAL INTERESES MORATORIOS 30-11-22

24.323.008,92

TOTAL INTERESES MORATORIOS 16-03-16

8.762.725,47

TOTAL INTERESES MORATORIOS 30-09-13

6.182.650,62

TOTAL CAPITAL

12.024.000,00

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO

51.292.385,01

TITULOS PAGOS 19 -04 2018 A 12-11-2024

9.375.076,00

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO

41.917.309,01

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpccsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 069 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2012-00542-00

RADICADO INTERNO: 1367 M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY DE LA ROSA BORRÁS, C.C. 72.187.759

DEMANDADO: EDINSON RAÚL LUNA ACHAGUA, C.C. 1.051.502.363 y EDGAR CAMILO LÓPEZ

ASPRILLA, C.C. 1.144.145.618

Con respecto al pago de la obligación, teniendo en cuenta la liquidación de créditos del proceso, se adjunta el reporte del BANCO AGRARIO de los títulos judiciales pagados a la parte demandante, la cual consiste en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS (\$ 9.375.076,00) y así mismo se muestra que no existe dinero disponible que pudiese cubrir el pago de la obligación, por ello, no es accesible la solicitud de la parte demandada, de terminar el proceso por no encontrarse probado el pago total.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41204000307142	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2017	19/04/2018	\$ 80.736,00
41204000307818	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2018	19/04/2018	\$ 220.969,00
41204000307819	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2018	19/04/2018	\$ 220.969,00
41204000307820	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2018	19/04/2018	\$ 220.969,00
41204000307821	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2018	19/04/2018	\$ 220.969,00
41204000307823	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2018	19/04/2018	\$ 220.969,00
41204000307824	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2018	19/04/2018	\$ 220.969,00
41204000307827	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2018	19/04/2018	\$ 212.254,00
41204000307834	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2018	19/04/2018	\$ 212.254,00
41204000307835	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2018	19/04/2018	\$ 231.022,00
41204000308584	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2018	09/06/2018	\$ 281.796,00
41204000309546	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2018	24/08/2018	\$ 243.228,00
41204000304034	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2018	12/10/2018	\$ 243.228,00
41204000304035	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2018	12/10/2018	\$ 243.228,00
41204000304036	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2018	12/10/2018	\$ 243.228,00
41204000304037	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2018	12/10/2018	\$ 243.228,00
41204000302656	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2019	31/01/2019	\$ 163.626,00
41204000302657	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2019	31/01/2019	\$ 243.228,00
41204000302658	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2019	31/01/2019	\$ 217.708,00
41204000302630	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2019	14/03/2019	\$ 228.514,00
41204000302632	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2019	14/03/2019	\$ 228.514,00
41204000302631	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2019	10/04/2019	\$ 228.514,00
41204000307813	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2019	17/05/2019	\$ 228.514,00
41204000304183	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	07/06/2019	13/06/2019	\$ 228.514,00
41204000304819	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	16/09/2019	25/09/2019	\$ 154.788,00
41204000304818	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	16/09/2019	25/09/2019	\$ 247.309,00
41204000304819	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	16/09/2019	25/09/2019	\$ 247.309,00
412040003042548	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	15/10/2019	24/10/2019	\$ 247.309,00
41204000304824	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	20/11/2019	\$ 247.309,00
41204000307078	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2019	21/01/2020	\$ 247.309,00
41204000307816	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	20/01/2020	11/03/2020	\$ 247.309,00
41204000302021	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2020	11/03/2020	\$ 237.372,00
412040003048142	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2020	11/03/2020	\$ 237.372,00
41204000303025	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2020	13/11/2020	\$ 288.496,00
41204000303026	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2020	13/11/2020	\$ 288.496,00
41204000303027	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2020	13/11/2020	\$ 288.496,00
41204000303028	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2020	13/11/2020	\$ 288.496,00
412040003020103	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2020	13/11/2020	\$ 160.048,00



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040003020111	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2020	13/11/2020	\$ 288.496,00
412040003020120	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2020	13/11/2020	\$ 288.496,00
412040003020133	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRÁS	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2020	13/11/2020	\$ 288.496,00
Total Valor						\$ 9.375.076,00

Total Valor \$ 9.375.076,00

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por las razones expuestas, en la suma TOTAL de **CUARENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVOS (\$ 41.917.309,01)**, por concepto del capital, intereses moratorios aprobados en auto de fecha 30-09-2013, intereses moratorios de auto de fecha 16-03-2016 e intereses moratorios hasta **30-11-22**.

SEGUNDO: Aprobar la modificación de la liquidación del crédito realizada por el despacho dentro de este proceso.

TERCERO: Abstenerse de dar por terminado el proceso por no encontrarse realizado pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fb491b7f60d4d5a9941588e0ddca114bb532297006c4c7e102f7b5bb1a3ccc**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Radicado.08-758-40-03-003-2010-00800

Radicado Interno. 2208 M-3-2016

Proceso Ejecutivo

Demandante DDA PRINCIPAL: COOPERATIVA COACOBRAIN

Demandante DD ACUMULADA: COOMEPELLARES

Demandada: YURI CASTRO VILORIA

INFORME DE SECRETARIAL, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada YURI CASTRO VILORIA por medio de apoderado judicial solicita se de trámite a los requerimientos ordenados en auto de fecha Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial, se observa que el DR NELSON DAVID CORTINA MARQUEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada señora YURI CASTRO VILORIA solicita lo siguiente: (...) “Una vez cumplidos los términos decretados en el informe secretarial del día 27 de octubre del 2023 donde se resolvió lo antes descrito le solicito al despacho de la forma más respetuosa darle cumplimiento a la misma decretando la terminación de los procesos como corresponda, decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares existentes y ordene la devolución de los títulos que estén a disposición del despacho en favor de mi defendida “ (...)

Reexaminado la anterior solicitud, se observa que existe un auto de fecha Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que requiere a la parte demandante tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada, ejerza la carga procesal de lo contrario se entendería desistida, luego entonces, se procede a verificar si se evidencia la siguiente figura procesal:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 consagra la figura del desistimiento tácito, conforme al cual en lo pertinente señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Según la norma transcrita, podemos decir que tanto en el proceso principal se emitió sentencia de seguir adelante en fecha 20 de Mayo del 2011 y reposa en folio 45 del primer cuaderno, como, en el proceso acumulado, la sentencia de seguir adelante la ejecución es de fecha 28 de agosto del 2015 del cuaderno acumulado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado.08-758-40-03-003-2010-00800

Radicado Interno. 2208 M-3-2016

Proceso Ejecutivo

Demandante DDA PRINCIPAL: COOPERATIVA COACOBRAIN

Demandante DD ACUMULADA: COOMEPELLARES

Demandada: YURI CASTRO VILORIA

Que las partes tenían un término de 30 días para allegar o ejercer la carga procesal correspondiente o de lo contrario se tendrá por desistida tácitamente, la cual fue citada en auto que antecede, siendo desde el 27 de Octubre del 2023, y como límite la fecha 27 de Noviembre del 2023 (días calendario), sin a la fecha allegar la carga requerida.

Como puede, notarse en el expediente, es la parte demandada quien se ha interesado por terminar el proceso, aún cuando la parte demandante manifestó el pago total de la obligación, solo que sin, el consentimiento de su apoderado judicial, sin embargo, no puede tomarse como palanca para interrumpir el proceso, las solicitudes de la parte demandada, en los términos enseñados por la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC11191-2020 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en la mencionada providencia, se dispuso que: **“sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”** al manifestar que sólo las actuaciones relevantes en el proceso pueden dar lugar la «interrupción» de los lapsos previstos en el artículo 317 del CGP.

Tenemos que el Desistimiento Tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”. “En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.

De todo lo antes expuesto, este despacho, concluye que el presente proceso ha sido desatendido lo cual lo hace inactivo desde hace mas de un año, que no habido interrupción o actuación alguna en ese lapso de tiempo, operando por ministerio de la Ley la figura del desistimiento tácito.

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo 08-758-40-03-003-2010-00800-00 de radicado Interno. 2208 M-3-2016 donde funge como Demandante de Demanda Principal: COOPERATIVA COACOBRAIN y Demandante de Demanda Acumulada: COOMEPELLARES contra la común Demandada: YURI CASTRO VILORIA por darse los presupuestos del artículo 317 del CGP, de acuerdo lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro del proceso principal y acumulado de propiedad de los demandado (s) **YURI CASTRO VILORIA**. Librense los correspondientes oficios.

TERCERO: En caso de existir, hagase la devolución de dinero a la parte demandante y/o apoderado judicial si posee las facultades para recibir.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11039c99ff4d3f639ae2ad7bcaaa03749b07e075761496be66db402d9cdd08c6**

Documento generado en 24/01/2024 07:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>